

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Granada», que va desde el núcleo urbano de Arjonilla, hasta la Vereda de Arjonilla, en el término municipal de Arjonilla, provincia de Jaén (VP 876/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Camino de Granada», en el tramo comprendido desde el núcleo urbano de Arjonilla, hasta la Vereda de Arjonilla, en el término municipal de Arjonilla, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía ecuaría «Vereda del Camino de Granada», en el término municipal de Arjonilla, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de diciembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Granada», en el término municipal de Arjonilla, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 3 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 103, de fecha 7 de mayo de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 96, de fecha 28 de abril de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Habiéndose detectado la falta de notificación de algunos interesados, se convocó el día 1 de diciembre de 2003 a los afectados que no fueron notificados del acto de apeo, informándoles de los trabajos realizados hasta la fecha, y se les concedió posteriormente un nuevo trámite de audiencia durante un mes y veinte días, sin que en dicho plazo se presentaran alegaciones.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Granada», en el término municipal de Arjonilla (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 12 de marzo de 2004, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 15 de febrero de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Granada», tramo que va desde el núcleo urbano de Arjonilla, hasta la Vereda de Arjonilla, en el término municipal de Arjonilla, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.325,96 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 27.692,24 m².

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Arjonilla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.325,96 metros, la superficie deslindada de 27.692,24 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino de Granada», tramo que va desde el núcleo urbano de Arjonilla hasta la «Vereda de Arjonilla», que linda:

Al Norte: Con el casco urbano del municipio de Arjonilla.

Al Este:

Colindancia	Titular	Polígono y parcela
1	Raigón Gómez, Miguel	7/67
3	Gómez Díaz, Manuel	7/70
5	Gómez Díaz, Manuel	7/71
9	Montoro López, Manuel	7/72
11	González Carmona, Francisca	7/73
15	Carmona Zafra, Diego	7/265
17	López Gómez, Manuel	7/148
19	Pérez Jacome, Estrella	8/149

Colindancia	Titular	Polígono y parcela
21	Lara Carmona, Pedro	7/157
25	Lara Carmona, Pedro	7/158
27	García Moreno, Antonia	7/159
29	López Aybar, Roque	7/162
31	Víctor Torras, Mariano	7/163
35	Chillaron Carmona, Roque	7/169
39	Castillo Carmona, Antonio	7/171
41	Carmona Nevado, Carmen	7/172
43	Carmona Segado, Isabel	7/173

Al Sur: Con la Vereda de Arjonilla.

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Polígono y parcela
2	Rueda Montoro, Roque	8/81
4	Lara Carmona, Luis	8/3
6	Lara Carmona, Pedro	8/4
8	Torrealba del Río, Dolores	8/6
10	Castillo Jalón, Antonio	8/7
12	Hernández Carmona, Pedro	8/8
14	Ruz Cardeña, Ana	8/9
16	Víctor Mercado, Juan Santiago	8/10
20	Millán Mercado, Diego	8/12
22	Hernández Carmona, Miguel	8/37
24	Pons Gómez, Miguel	8/38
26	García Ruiz de los Mozos, Rafael	8/39
28	López Albín, Vicente	8/71
30	García Ruiz de los Mozos, Encarnación	8/72
32	Navarrete Nevado, Antonio	8/73
36	Zafra Gómez, Dolores	8/93
38	Desconocido	8/194

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE GRANADA», QUE VA DESDE EL NUCLEO URBANO DE ARJONILLA, HASTA LA VEREDA DE ARJONILLA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARJONILLA, PROVINCIA DE JAEN (VP 876/01)

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	402751,010845	4203241,254984
2D	402751,586889	4203232,908614
3D	402742,366421	4203152,786041
4D	402729,190302	4203063,097094
5D	402696,793413	4202974,472829
6D	402657,442872	4202858,149657
6D'	402656,759285	4202855,613648
6D''	402656,399326	4202853,011905
7D	402654,918839	4202833,195940
8D	402619,190837	4202720,213310
9D	402591,271696	4202647,970514
10D	402563,352556	4202575,727719

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
10D'	402562,560752	4202573,219536
11D	402549,732134	4202521,423921
11D'	402549,217637	4202518,424785
11D''	402549,144308	4202515,382721
12D	402550,352800	4202490,636661
13D	402545,647226	4202460,654283
14D	402524,586570	4202397,956649
15D	402503,525914	4202335,259015
15D'	402502,595126	4202331,159963
16D	402496,648131	4202282,859812
17D	402478,463934	4202204,035235
17D'	402478,258537	4202203,033558
18D	402471,048535	4202162,904321
19D	402454,613191	4202104,789047
20D	402420,061174	4202013,022710
21D	402400,698876	4201984,947962
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	402771,075329	4203253,936003
2I	402772,427312	4203234,346965
2I'	402772,471443	4203232,431660
2I''	402772,339922	4203230,520365
3I	402763,119454	4203150,397792
3I'	402763,034579	4203149,749701
4I	402749,858460	4203060,060755
4I'	402748,810479	4203055,924874
5I	402716,500599	4202967,538627
6I	402677,231266	4202851,455514
7I	402675,750780	4202831,639548
7I'	402675,431232	4202829,241973
7I''	402674,836685	4202826,897407
8I	402639,108682	4202713,914776
8I'	402638,676341	4202712,682890
9I	402610,757201	4202640,440095
10I	402582,838060	4202568,197300
11I	402570,009442	4202516,401685
12I	402571,217933	4202491,655625
12I'	402570,990180	4202487,397735
13I	402566,284606	4202457,415357
13I'	402565,449870	4202454,002411
14I	402544,389214	4202391,304777
15I	402523,328558	4202328,607143
16I	402517,381563	4202280,306992
16I'	402517,003507	4202278,163990
17I	402498,819310	4202199,339413
18I	402491,609309	4202159,210176
18I'	402491,150141	4202157,219468
19I	402474,714797	4202099,104194
19I'	402474,163310	4202097,428003
20I	402439,611292	4202005,661666
20I'	402438,571830	4202003,340371
20I''	402437,257973	4202001,162602
21I	402417,895676	4201973,087853

RESOLUCION de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Arcos», tramo único, en el término municipal de Espera (Cádiz) (VP 180/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos», en su totalidad, en el término municipal de Espera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Espera, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 3 de abril de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 25 y 26 de abril de 2000, notificándose dicha